



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ DOMINGUEZ
DEMANDADO:	ELIS ARMENIO GARCIA SANTIAGO
RADICACION:	54001 31 60 005 2018 0369 00
ASUNTO:	APROBACION DE LA PARTICION
FECHA PROVIDENCIA:	VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2021

Pasa el despacho el proceso de la referencia, a efectos de proferir la respectiva sentencia aprobatoria del trabajo de partición de los bienes sociales dentro de la presente liquidación de sociedad conyugal, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a las normas procesales y de derecho que regulan la materia.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre del año 2019, se admitió la demanda disponiéndose la notificación de la parte demandada de conformidad con lo establecido en la ley, en el presente caso el art. 523 del C.G. del P.

El dieciocho (18) de febrero del año 2020, se ordenó requerir a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G. del P. Mediante auto del veinticuatro (24) de agosto del año 2020, se ordenó el emplazamiento del señor Elis Armenio García Santiago, ordenándose su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. El veintiuno (21) de septiembre del año 2020 se designó como Curador Ad-Litem del demandado al Dr. Daniel Gómez Ríos, quien emitió la contestación respectiva el nueve (09) de noviembre del año 2020.

Mediante providencia del diecisiete (17) de noviembre del año 2020, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal y una vez vencido el término de ley, el dieciocho (18) de diciembre del año 2020 se procedió a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos, la cual se programó para el veintiocho (28) de enero del año 2021, en la que se llevó a cabo diligencia de inventario y avalúos, se corrió traslado de los mismos, se les impartió aprobación de conformidad con el art. 501 del C. G. del P. y se decretó la partición de conformidad con el Art. 507 ibídem, designándose para ello terna de partidores.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Una vez aportado al expediente el escrito de partición, mediante auto del pasado siete (07) de abril del año 2021, se dispuso correr traslado a las partes por el término de cinco días, sin que se presentara objeción alguna al respecto.

Por lo anterior reseñado, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por el hecho del matrimonio surge la sociedad conyugal, la cual implica la formación de una comunidad de bienes que serán objeto de liquidación, partición y adjudicación al momento de ocurrir alguna de las causales de disolución previstas en la ley, para lo cual debe aplicarse el procedimiento legalmente previsto y que tiene como finalidad determinar la naturaleza de los bienes en sociales o propios, las recompensas y los pasivos de la sociedad conyugal. Trámite en el cual toda solicitud debe ser resuelta o decidida por el juez de conocimiento, es decir, por el juez competente.

Ahora bien, para proceder a realizar la partición y adjudicación de los gananciales, la ley establece un procedimiento, mediante el cual se permite la determinación precisa de los bienes sociales (artículo 1781 C.C), de los bienes propios, de las recompensas entre la sociedad y los cónyuges y del pasivo social, siguiendo para el efecto lo reglamentado en el artículo 2º de la Ley 28 de 1932.

El citado procedimiento conduce a definir la indeterminación de la universalidad jurídica a que da lugar la sociedad conyugal, adjudicando a cada cónyuge los activos que le correspondan según su derecho; para estos efectos la ley prevé en el artículo 501 del C.G. del P. (en armonía con el artículo 523 del C. G. del P.), la denominada “audiencia de inventarios y avalúos”, mediante la cual se procede a determinar el haber social, las deudas sociales, los bienes propios y las recompensas. Dicha audiencia, una vez aprobada y en firme, permite la partición y adjudicación de los gananciales.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Una vez cumplidos los elementos anteriores en el trabajo de partición o adjudicación, realizado por los designados y, teniendo en cuenta que el mismo, se encuentra acorde con los valores relacionados dentro de la diligencia de inventario y avalúos celebrada el veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo previsto en el Numeral 2º del art. 509 del C. G. del P. Se le ha de impartir su aprobación, ya que no se presentó objeción alguna al respecto.

Después de un estudio de los autos, se concluye que, dentro del presente asunto, concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables, para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyan motivos de nulidad procesal.

La competencia, la existencia de las personas que intervienen en este trámite liquidatorio y su representación judicial están satisfechas. La demanda y el trámite son suficientes para decidir el conflicto de interés propuesto, ubicadas sus pretensiones dentro del ámbito del proceso.

En estas circunstancias, y cumplidos como ya se dijo, todos los presupuestos procesales, enunciados en párrafos anteriores, procede la Titular de este Despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde de conformidad con el artículo 509 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y en cada una de sus partes, el trabajo de partición correspondiente a la liquidación de los bienes sociales de los señores **ELIS ARMENIO GARCIA SANTIAGO** identificado con C.C. No. 88248101 y **CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ DOMINGUEZ** identificada con C.C. N° 60378438.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el trabajo de la partición y la sentencia, en la NOTARÍA DEL CIRCULO DE CUCUTA que prefieran los interesados, de los cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: ORDENAR copia de la presente sentencia, para lo cual se establecerán los medios informáticos legales establecidos para ello, disponiéndose remitir copia del acta a cada de las partes a través de los correos electrónicos: dgr.09@hotmail.com y abogadoanaya17@gmail.com.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **067** de fecha **27/04/2021** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

7723849d2463f567534139cc1ca87f167db3fc826dddec50ac2fa8a53bc95375

Documento generado en 26/04/2021 08:00:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>